

Asunto: Las bicicletas no pueden circular sobre las aceras

Expediente y Registro

Expediente: DM_2015_SV_075

Fecha informe: 24 / Septiembre / 2015

Desde la Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas y consecuencia de las diferentes consultas practicadas, debemos informar que consideramos que los ciclistas no pueden circular por las aceras salvo que lo hagan por carriles bici perfectamente delimitados y señalizados. En este último caso no deberán superar la velocidad de 5 km/h.



¿Qué es una bicicleta?

Es un ciclo. Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Normas definitorias: RDL 339/90 y R.D. 339/2014

El entorno legal.

Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/03).

Artículo 2.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado).

Artículo 121.5

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 121.4

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular

a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

El caso de la sentencia de 27 de abril de 2015

Un ciclista circulaba por encima de la acera cuando el conductor de un vehículo turismo pretendía incorporarse a la calzada saliendo de un garaje inmueble. Se produce el choque del ciclista y su bicicleta contra el vehículo turismo.

El juzgado (Tribunal Superior de Justicia de Cantabria) considera que el ciclista no circulaba a la velocidad del paso de un peatón, la única permitida por el Reglamento General de la Circulación, que prohíbe además toda clase de vehículos en las aceras.

Entiende el magistrado que la responsabilidad del accidente es del ciclista, ya que no circulaba a la velocidad de un peatón, y es que el Reglamento de la circulación habla de que “monopatines, patines o aparatos similares (...) sólo podrán circular a paso de persona por las aceras”, y más tarde añade que “la circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales”.

Según el titular del Juzgado nº 10, “si verdaderamente el demandado hubiera ido circulando a velocidad de paso de persona, es decir, a no más de 5 km/h, hubiera podido advertir la salida del vehículo con la debida antelación y detenerse sin necesidad siquiera de frenar”.

La sentencia, condena al ciclista a abonar a la propietaria del vehículo una indemnización por los daños ocasionados en el turismo, y que ascienden a 600 euros.

¿Cuándo puede circular un ciclista por las aceras?

- Cuando la acera tenga delimitado un carril bici se considerará de uso compartido.
- Si no está delimitado solo se podrá utilizar por peatones.

Pasos para peatones.

- Si se hace uso de un paso para peatones, los ciclistas deben bajarse de la bicicleta y cruzar a pie, en calidad de peatón.

Velocidad máxima sobre aceras.

- 5 km/h

Velocidad máxima en carreteras y calles.

- 45 km/h. Excepto que las características de la vía permitan mayor velocidad con seguridad.

Sistemas de medición de la velocidad.

- No son obligatorios.



Departamento de Seguridad Vial
JC Toribio